

**Proyecto de Estatutos
de La Universidad de La Laguna**

Tabla de Contenido

Preámbulo	6
Título Preliminar	6
Capítulo I. Naturaleza y Fines.....	6
Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.	6
Artículo 2.- Fines.	6
Artículo 3.- Principios éticos	6
Capítulo II Emblemas, Honores y Distinciones	6
Artículo 4.- Escudo, bandera y sello.....	7
Artículo 5.- Medalla, Honores y Distinciones	7
Titulo I La Estructura de La Universidad	7
Capítulo I Disposición General	7
Artículo 6.- Estructura Orgánica.....	7
Capítulo II De las Escuelas y las Facultades.....	8
Artículo 7.- Escuelas y Facultades.....	8
Artículo 8.- Creación, modificación y supresión.	8
Capítulo III De los departamentos	8
Artículo 9.- Departamentos.....	8
Artículo 10.- Creación, modificación y supresión.	8
Capítulo IV De los Institutos Universitarios de Investigación.....	8
Artículo 11.- Los Institutos de Investigación.....	8
Artículo 12.- Creación, modificación y supresión.	9
Capítulo V De los Centros de Estudios y otros centros o estructuras.	9
Artículo 13.- Los Centros de Estudios.....	9
Artículo 14.- Otros centros o estructuras.	9
Titulo II El Gobierno Universitario	9
Capítulo I Disposiciones Generales	9
Artículo 15.- El gobierno de la Universidad	9
Artículo 16.- Funciones de los órganos colegiados.	9
Artículo 17.- Miembros de órganos colegiados.	10
Artículo 18.- Convocatoria, régimen de reuniones y constitución.	10
Artículo 19.- Desempeño del cargo	10
Artículo 20.- Régimen de recursos.	10
Capítulo II De los Órganos Colegiados de Ámbito General.....	10
Sección I El Consejo Social.....	10
Artículo 21.- El Consejo Social	10
Sección II El Consejo de Gobierno	11
Artículo 22.- El Consejo de Gobierno	11
Artículo 23.- Composición.....	11
Artículo 24.- Funcionamiento del Consejo.....	11
Artículo 25.- Competencias	11
Sección III El Claustro	13
Artículo 26.- El Claustro	13
Artículo 27.- Convocatoria	13
Artículo 28.- Competencias	13

Proyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna

Capítulo III De los Órganos Colegiados de Ámbito Particular.....	14
Sección I Consejo de Departamento.....	14
Artículo 29.- Composición del Consejo de Departamento.	14
Artículo 30.- Competencias.	14
Sección II Junta de Escuela o Facultad	15
Artículo 31.- Las Juntas de Escuela o Facultad.	15
Artículo 32.- Competencias	15
Sección III Consejo de Instituto Universitario de Investigación.....	16
Artículo 33.- El Consejo	16
Capítulo IV De los Órganos Unipersonales de Ámbito General	16
Sección I El Rector o Rectora.....	17
Artículo 34.- El Rector o Rectora	17
Artículo 35.- Competencias	17
Artículo 36.- Elección.	18
Artículo 37.- Duración del mandato.	18
Artículo 38.- Cese y sus efectos.....	18
Sección II Los Vicerrectores o Vicerrectoras.....	19
Artículo 39.- Nombramiento y cese.....	19
Artículo 40.- Funciones	19
Sección III El Secretario General	19
Artículo 41.- Nombramiento y cese.....	19
Artículo 42.- Funciones	19
Sección IV El Gerente	20
Artículo 43.- Nombramiento y cese.....	20
Artículo 44.- Funciones	20
Capítulo V De los Órganos Unipersonales de Ámbito Particular	21
Sección I Disposiciones Generales.....	21
Artículo 45.- Funciones	21
Artículo 46.- Elección	21
Artículo 47.- Miembros de los equipos de dirección.	21
Sección II Cuestión de Confianza, moción de censura y cese.....	21
Artículo 48.- Cuestión de confianza	22
Artículo 49.- Moción de censura.....	22
Artículo 50.- Cese	22
Título III Los Servicios Universitarios	22
Capítulo Único Principios generales y estructura básica	23
Artículo 51.- Principios generales.....	23
Artículo 52.- Prestación de servicios	23
Título IV La Comunidad Universitaria	24
Capítulo I Disposiciones Comunes	24
Artículo 53.- La Comunidad Universitaria	24
Artículo 54.- Derechos	24
Artículo 55.- Deberes	24
Artículo 56.- El Defensor Universitario.....	24
Artículo 57.- Ayudas asistenciales.....	25
Artículo 58.- Iniciativas	25

Proyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna

Capítulo II Del Personal de la Universidad.....	25
Sección I Disposiciones Comunes.....	25
Artículo 59.- Calidad, planes de formación y movilidad.....	25
Artículo 60.- Dispensa parcial	25
Sección II Personal Docente e Investigador	25
Artículo 61.- El Personal Docente e Investigador.....	25
Artículo 62.- Derechos	25
Artículo 63.- Deberes	26
Artículo 64.- Relación de puestos de trabajo	26
Artículo 65.- Provisión de plazas y contratación	26
Artículo 66.- Profesores eméritos	26
Sección III Personal de Administración y Servicios	26
Artículo 67.- Disposiciones generales	26
Artículo 68.- Escalas y grupos.	27
Artículo 69.- Derechos.....	27
Artículo 70.- Deberes.....	27
Artículo 71.- Relación de Puestos de Trabajo.....	27
Artículo 72.- Selección de personal	28
Artículo 73.- Promoción	28
Capítulo III De los Estudiantes	28
Sección I Derechos y Deberes	28
Artículo 74.- Los estudiantes.	28
Artículo 75.- Derechos.....	28
Artículo 76.- Deberes.....	28
Sección II Representación Estudiantil y El Consejo del Estudiante	29
Artículo 77.- De la representación estudiantil	29
Artículo 78.- El Consejo del Estudiante.....	29
Título V Funciones Universitarias	29
Capítulo I De la Docencia y el Estudio	29
Artículo 79.- Estudios.	29
Artículo 80.- Diseño de planes de estudio.	29
Artículo 81.- Implantación y extinción.....	30
Artículo 82.- Comisión de Estudios de Postgrado.	30
Artículo 83.- Títulos propios.....	30
Artículo 84.- Convalidación, reconocimiento y transferencia.	30
Capítulo II De la Investigación	30
Artículo 85.- La Investigación.	30
Artículo 86.- Grupos de investigación.	30
Artículo 87.- Apoyo a la Investigación.....	30
Artículo 88.- Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.....	30
Artículo 89.- La Memoria de Investigación.....	31
Artículo 90.- La Comisión de Investigación.....	31
Artículo 91.- Los fondos de investigación.....	31
Artículo 92.- Los contratos de investigación.	31
Capítulo III De La Proyección Social.	31
Artículo 93.- La cultura universitaria.....	31

Proyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna

Artículo 94.- Fines.	31
Artículo 95.- Programación.	32
Artículo 96.- Cooperación Internacional.	32
Artículo 97.- Movilidad Internacional.	32
Artículo 98.- Comisión de Relaciones Internacionales.	32
Título VI Régimen Económico y Financiero.	32
Capítulo I De la Financiación y el Presupuesto.	32
Artículo 99.- Autonomía económica y financiera.	32
Artículo 100.- Legislación.	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 101.- Programación Plurianual.	33
Artículo 102.- Presupuesto anual.	33
Artículo 103.- Ejecución del presupuesto.	33
Artículo 104.- Memoria económica.	33
Artículo 105.- Control y auditoría de cuentas.	33
Artículo 106.- Creación de Fundaciones y otras personas jurídicas.	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II Contratación y Patrimonio.	33
Artículo 107.- Régimen jurídico de contratación.	33
Artículo 108.- Patrimonio.	34
Artículo 109.- Inventario.	34
Título VII Régimen Electoral.	34
Capítulo I De los Órganos de Gobierno.	34
Artículo 110.- Representatividad y atribución de puestos.	34
Artículo 111.- Electores y elegibles.	34
Capítulo III De los Órganos electorales.	35
Artículo 112.- Órganos electorales.	35
Artículo 113.- La Comisión Electoral General.	35
Artículo 114.- Las comisiones y mesas electorales.	35
Título VIII Reforma Estatutaria.	35
Artículo 115.- Iniciativa.	35
Artículo 116.- Aprobación.	35
Disposiciones Transitorias.	36
Primera.- Impartición de títulos anteriores al RD1393/2007.	36
Disposiciones Derogatorias.	36
Primera.- Derogación normativa.	36
Segunda.- Prorroga reglamentaria.	36

Preámbulo.-

Título Preliminar

Capítulo I. Naturaleza y Fines.

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

1. La Universidad de La Laguna es una universidad pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que corresponde participar en la prestación del servicio público de la educación superior. Los presentes Estatutos constituyen su norma básica de autogobierno.
2. Su organización y funcionamiento se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho y el deber de participar en sus órganos de gobierno, de conformidad con lo que previenen los presentes Estatutos. Nadie podrá ser discriminado por razones económicas, de género, de origen geográfico, ideológicas, religiosas o por cualquier otra circunstancia personal o social.
3. La Universidad de La Laguna está al servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del medio ambiente, y fundamentalmente de la sociedad canaria.
4. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación que reconocen las Leyes, al tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanística, científica y técnica.

Artículo 2.- Fines

Son fines esenciales de la Universidad de La Laguna:

1. Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de sus planes docentes.
2. Formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.
3. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
4. Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.
5. Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia y el espíritu crítico.
6. Arbitrar los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura y promover el acercamiento de las culturas humanística y científica, esforzándose por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia.

Artículo 3.- Principios de actuación

1. En la realización de sus actividades, la Universidad de La Laguna se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia en aras de una mayor calidad y mejor servicio a los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.
2. La Universidad de La Laguna adecuará su organización a la coordinación de las exigencias específicas de sus distintas actividades. Planificará la actividad docente e investigadora,

fomentando la dedicación a tiempo completo y la cooperación interdisciplinar.

3. La Universidad de La Laguna realizará las adaptaciones necesarias para que el alumnado con necesidades educativas **específicas** pueda desarrollar sus estudios universitarios.
4. La Universidad de La Laguna pondrá a disposición de los usuarios medios de reclamación y sugerencias, para su mejora continua.
5. La Universidad de La Laguna gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación vigente y priorizará los fondos de los que disponga para el desempeño de sus funciones.
6. La Universidad de La Laguna demandará de los organismos competentes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el establecimiento de un régimen de becas, con el fin de evitar la **discriminaciones derivadas de** razones económicas de su alumnado y propiciar la igualdad de oportunidades.
7. La Universidad promoverá la investigación en aquellos aspectos que contribuyan a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos. La Universidad, consciente de la problemática de los países en vías de desarrollo, fomentará la cooperación e investigación relacionada con el progreso de éstos.

Capítulo II Emblemas, Honores y Distinciones

Artículo 4.- Escudo, bandera y sello

1. El escudo de la Universidad de La Laguna es rodado, de plata, con filiera de gules. En abismo, el rey San Fernando, en majestad, sobre trono de oro con almohadón de azur, los pies sobre cojín de púrpura, coronado y calzado de oro con cetro de oro en la diestra, revestido de manto de gules fileteado de oro, en la siniestra un mundo de azur cruzado de oro. Alrededor del escudo, en sable, la inscripción iniciada con una cruz: +REG. SANCTI FERDINANDI VNIVERSITATIS CANARIARVM STEMMA.
2. La bandera de la Universidad de La Laguna es la suya tradicional, de púrpura, con su escudo en disposición semejante a la del escudo de la bandera española.
3. El sello de la Universidad de La Laguna reproduce su escudo.

Artículo 5.- Medalla, Honores y Distinciones

1. La medalla de la Universidad de La Laguna tiene en el anverso su escudo y en el reverso una orla de laurel con espacio en su centro para la inscripción "Universidad de La Laguna", y su registro numeral y nominal en los términos que se reglamente.
2. La Universidad de La Laguna reglamentará sus honores y distinciones, los tamaños y clases de medalla, y las condiciones para la concesión de cada uno de estos méritos, así como el Doctorado Honoris Causa.

Título I La Estructura de La Universidad

Capítulo I Disposición General

Artículo 6.- Estructura Orgánica

1. La Universidad de La Laguna se estructura en Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. Además de estos, podrá crear Centros de Estudios y otros centros o estructuras para el desarrollo de sus funciones, siempre que no conduzcan a la obtención de títulos oficiales de grado con validez en todo el territorio nacional.

Capítulo II De las Escuelas y las Facultades

Artículo 7.- Escuelas y Facultades

1. Las Escuelas y Facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de títulos de grado, **asimismo, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.**
2. También podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
3. Estos centros estarán integrados por el personal docente e investigador que imparta enseñanzas en ellos, el alumnado matriculado en las enseñanzas que organicen y el personal de administración y servicios a ellos adscrito.

Artículo 8.- Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de estos centros, así como la implantación y supresión de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que tengan asignados, se realizará conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Capítulo III De los Departamentos

Artículo 9.- Departamentos

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, además de apoyar las iniciativas y actividades docentes e investigadoras del profesorado.
2. Son miembros de un Departamento el personal docente e investigador adscrito a él por afinidad científica y académica, así como los becarios **que reglamentariamente sean homologados y el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo conforme con** las normas que a tal efecto se determinen por el Consejo de Gobierno.

Artículo 10.- Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno a iniciativa de profesores, Departamentos o del propio Consejo de Gobierno conforme a las normas que establezca **este** órgano.
2. En estas normas se deberá establecer la estructura de personal mínima necesaria para la creación de un Departamento. Siempre será necesario un proyecto, que en el caso de la creación, incluirá el inventario **de los** bienes, **los** equipos **y las** instalaciones para la docencia y la investigación que **se prevean.**

Capítulo IV De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 11.- Los Institutos de Investigación

1. Los Institutos Universitarios de Investigación son centros **de carácter multidisciplinar** dedicados a la investigación científica o técnica, o a la creación artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o enseñanzas de doctorado o de posgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
2. **Su ámbito objetivo de actuación no podrá coincidir con el de un Departamento.**
3. Son miembros de un Instituto Universitario de Investigación, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno y los respectivos reglamentos de régimen interior:
 - a. **Los profesores e investigadores doctores que se adscriban al instituto.**
 - b. **Los investigadores contratados a través de proyectos de investigación que se desarrollen**

- en el instituto.
 - c. Los investigadores de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el instituto y se adscriban al mismo como investigadores asociados.
 - d. Los becarios adscritos a los proyectos que se desarrollen en el instituto.
 - e. El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
4. Los Institutos de Investigación podrán contar con miembros honorarios en el caso de investigadores de reconocido prestigio que hayan destacado por la excelencia de su actividad en el ámbito de actuación del Instituto para ello se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones.

Artículo 12.- Creación, modificación y supresión

1. Los Institutos propios y el resto de institutos previstos en la legislación vigente se podrán crear, modificar o suprimir de conformidad con la misma y las normas que a tal fin establezca el Consejo de Gobierno.
2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno referidos a la creación, modificación y supresión de un Instituto requerirán, cuando se trate de la creación del mismo, un proyecto elaborado por un Departamento, un Centro o un grupo de profesores y un informe justificativo en el resto de los casos.

Capítulo V De los Centros de Estudios y otros centros o estructuras.

Artículo 13.- Los Centros de Estudios

1. Los Centros de Estudios estarán dedicados a la organización, coordinación, realización y promoción de los estudios referidos a las temáticas específicas para los que fuesen creados.
2. Su ámbito objetivo de actuación no podrá coincidir con el de un Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
3. Para su creación, modificación y supresión se estará a lo dispuesto en la reglamentación que el Consejo de Gobierno desarrolle para estos centros.

Artículo 14.- Otros centros o estructuras.

Se podrán crear, modificar y suprimir otros centros o estructuras necesarias para el desempeño de las funciones universitarias con arreglo a lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Título II El Gobierno Universitario

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 15.- El gobierno de la Universidad

1. El gobierno de la Universidad de La Laguna se ejerce por los órganos colegiados y unipersonales, de ámbito general y particular.
2. Los órganos colegiados de ámbito general son el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno. Los órganos colegiados de ámbito particular son las Juntas de Escuela y de Facultad, los Consejos de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación.
3. Los órganos unipersonales de ámbito general son el Rector o Rectora, los Vicerrectores o Vicerrectoras, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Los órganos unipersonales de ámbito particular son los Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de y de Institutos Universitarios de Investigación y de Centros de Estudios.

Artículo 16.- Funciones de los órganos colegiados

Son funciones de todos los órganos colegiados de la Universidad, además de las que expresamente se le

atribuyen en el ordenamiento legal vigente y en los presentes Estatutos, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.
2. Elaborar sus reglamentos de régimen interno.
3. Ejercer las funciones que se les asignen en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Miembros de órganos colegiados

1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Universidad es personal e indelegable.
2. Los miembros de los órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones de los mismos.

Artículo 18.- Convocatoria, régimen de reuniones y constitución

1. La notificación a sus miembros con la inclusión del orden día se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a excepción del Claustro, que será de setenta y dos horas, y de las convocatorias por causas urgentes.
2. Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre, salvo que se exprese de forma particular para algún otro órgano y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo.
3. Todo órgano colegiado de la Universidad se considerará válidamente constituido cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituido si asiste la tercera parte de ellos.

Artículo 19.- Desempeño del cargo

1. Los órganos unipersonales sólo podrán ser desempeñados por personal con dedicación a tiempo completo.
2. No se podrá desempeñar más de un órgano unipersonal de gobierno.

Artículo 20.- Régimen de recursos

1. Las resoluciones del Rector o Rectora, los acuerdos del Claustro, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, así como las resoluciones de la Comisión Electoral General agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. Las resoluciones o acuerdos de los demás órganos de la Universidad no ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora.

Capítulo II De los Órganos Colegiados de Ámbito General

Sección I El Consejo Social

Artículo 21.- El Consejo Social

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad. Sus competencias, composición y funciones son las previstas en la legislación vigente.
2. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaría General y el o la Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno

de entre sus miembros.

Sección II El Consejo de Gobierno

Artículo 22.- El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Artículo 23.- Composición

El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por 56 miembros, entre natos y elegidos, siendo natos el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el Gerente. Asimismo formarán parte tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Los cincuenta restantes se distribuirán de la siguiente forma **(Falta establecer las proporciones de la composición)**

1. Los Vicerrectores y Vicerrectoras.
2. Quince elegidos entre los Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuela, Centros y Departamentos y Directoras o Directores de Institutos Universitarios.

Artículo 24.- Funcionamiento del Consejo

1. El Consejo de Gobierno funcionará en pleno o a través de las Comisiones Delegadas que estime oportuno crear. Dichas Comisiones estarán presididas por el Rector o Rectora, o la persona en quien delegue, y en ellas se garantizará la representación de los distintos sectores que participen en el órgano.
2. El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses en período lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Rector o Rectora o lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros.
3. El Consejo de Gobierno se renovará en los dos meses siguientes a la constitución del Claustro, a excepción de los representantes del alumnado y los representantes de los Directores o Directoras de Departamentos e Institutos Universitarios que lo harán cada dos años.

Artículo 25.- Competencias

1. Aprobar los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de la Universidad así como los reglamentos de organización y funcionamiento de los Servicios Universitarios, salvo lo expresamente atribuido en este Estatuto a otros órganos.
2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los reglamentos de la Universidad y los acuerdos del Claustro.
3. Elegir sus representantes en el Consejo Social y designar los representantes de la Universidad en los organismos donde corresponda.
4. Aprobar las directrices presupuestarias y el proyecto de presupuesto.
5. Proponer al Consejo Social la liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.
6. Proponer la aprobación de precios y tasas propias de las actividades universitarias.
7. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma.
8. **Establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del personal de la Universidad de La Laguna.**
9. Aprobar o, en su caso, proponer las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de gastos corrientes y operaciones de capital.

10. Regular los anticipos a justificar.
11. Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado en **razón de las actividades** docentes, investigadoras y de gestión.
12. Aprobar y modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad.
13. Establecer anualmente la Oferta Pública de Empleo del Personal de Administración y Servicios.
14. Aprobar las líneas estratégicas y programáticas generales de la Universidad.
15. Aprobar o modificar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
16. Aprobar los convenios para la adscripción a la Universidad de centros docentes.
17. Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, diplomas y enseñanzas de formación permanente.
18. Aprobar criterios de convalidación y adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que, en su caso, apruebe el órgano competente.
19. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.
20. Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal.
21. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias.
22. Acordar y proponer la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción, según corresponda, de Facultades, de Escuelas, de Institutos Universitarios de Investigación, así como centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la expedición de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. **En todo caso, la supresión de Facultades y Escuelas no podrá responder a motivos exclusivamente económicos.**
23. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y otros centros o estructuras.
24. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.
25. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y la adopción de medidas de fomento **de la movilidad del alumnado**.
26. Establecer los procedimientos de revisión e impugnación de exámenes, de verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como hacer propuestas al Consejo Social sobre las normas que regulen su permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
27. Establecer, oída la Junta de Personal Docente e Investigador, la política de selección, formación y promoción del personal docente e investigador.
28. Adoptar medidas de fomento de la **movilidad del personal**, oídos sus órganos de representación.
29. Establecer los procedimientos de autorización de los contratos de investigación y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan.
30. Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas, entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos de investigación que se suscriban en nombre de la Universidad.
31. Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales.
32. Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad de La Laguna y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.
33. Aprobar el reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Laguna.
34. Elaborar y aprobar una normativa sobre la composición de los equipos de dirección de centros y estructuras y ser informado del nombramiento de dichos equipos.

35. Cualquier otra competencia que le sea atribuida legal o estatutariamente.

Sección III El Claustro

Artículo 26.- El Claustro

1. El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.
2. Tienen carácter de miembros natos del Claustro, el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Además estará compuesto por doscientos cincuenta miembros. De los doscientos cincuenta miembros, ciento veintiocho serán representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, veintidós del profesorado doctor con vínculo no permanente y profesorado no doctor, setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.
3. Para la elección de sus representantes según los sectores de la Comunidad Universitaria, se constituirá un colegio electoral único por cada sector en toda la universidad. Las distintas candidaturas constituirán listas cerradas, sin que, en ningún caso sea necesario que se cubra el número total de candidaturas por cada sector. Para la atribución de puestos se aplicará el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos en blanco. Para participar en dicha atribución será necesario un porcentaje mínimo de los votos emitidos.
4. Para la elección de sus representantes en el Claustro se constituirá un colegio electoral único por sector en toda la Universidad. Los distintos sectores de la universidad representados en el Claustro son: el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios. Las distintas candidaturas constituirán listas cerradas, sin que, en ningún caso, sea necesario que se cubra el número total de candidatos por sector.
5. Para la atribución de puestos se aplicará el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos blancos. Para participar en dicha atribución será necesario un porcentaje mínimo del tres por ciento de los votos emitidos.
6. El Claustro será elegido por un período de cuatro años, renovándose la representación estudiantil cada dos.

Artículo 27.- Convocatoria

1. El Claustro será convocado ordinariamente al menos una vez cada cuatrimestre, en período lectivo. En sesiones extraordinarias podrá ser convocado por el Rector o Rectora a petición del Consejo de Gobierno, de una cuarta parte de los claustales o como disponga su reglamento de régimen interior.
2. En cada curso académico será convocado necesariamente por el Rector o Rectora en sesiones extraordinarias y preferentemente monográficas, para conocer y debatir sobre el proyecto de Presupuesto de la Universidad, la memoria de liquidación económica y el estado general de la Universidad.
3. Así mismo deberá ser convocado para conocer los compromisos y programaciones generales de la Universidad, de carácter plurianual, con anterioridad a su aprobación.

Artículo 28.- Competencias

Las competencias del Claustro son:

1. Debatir y hacer el seguimiento de las líneas generales de actuación de la Universidad.
2. Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad.
3. Hacer propuestas de carácter general sobre la gestión académica, que serán elevadas al órgano

competente para su consideración.

4. Recibir y debatir la Memoria General de Actividades del curso académico, la memoria de la actividad docente e investigadora desarrollada durante el curso, la programación plurianual y la Memoria Económica.
5. Adoptar resoluciones destinadas a manifestar el parecer de la comunidad universitaria sobre la situación de la Universidad o sobre cuestiones de relevancia social.
6. Interpelar al Rector o Rectora y a los miembros de su equipo.
7. Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad.
8. Solicitar la comparecencia, ante el pleno o sus comisiones, de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario. Quien sea requerido habrá de comparecer necesariamente determinándose las responsabilidades a que dé lugar la no asistencia injustificada.
9. Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.
10. Debatir y aprobar la política propia de becas, ayudas y créditos al estudio.
11. Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.
12. Convocar con carácter extraordinario elecciones a Rector o Rectora en los términos y efectos establecidos en la legislación vigente, y en su propio reglamento.
13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Capítulo III De los Órganos Colegiados de Ámbito Particular

Sección I Consejo de Departamento

Artículo 29.- Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento y estará integrado por los doctores de personal docente e investigador del Departamento, una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo. Además formarán parte del mismo una representación del alumnado de posgrado al que el Departamento imparta docencia y del personal investigador en formación adscrito al Departamento, que sumará el cinco por ciento, y una representación del resto de alumnado al que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento. También existirá una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.
2. En el caso que no se puedan cubrir los porcentajes correspondientes al alumnado de posgrado, personal investigador en formación y personal de administración y servicios, los puestos vacantes se añadirán a la representación del resto de alumnado.

Artículo 30.- Competencias

Corresponde al Consejo de Departamento, además de lo señalado en el artículo 16, lo siguiente:

1. Organizar y desarrollar los estudios de posgrado, fomentar y proyectar tesis doctorales en el área o áreas de su competencia.
2. Organizar, desarrollar y coordinar los estudios de posgrado y la realización de tesis doctorales en el área o áreas de su competencia.
3. Aprobar el plan anual de actividades docentes, de investigación y académicas que ha de desarrollar el Departamento. Esto incluye el plan de organización docente, que deberá hacerse en forma equitativa y aplicando los criterios generales aprobados al efecto por el Consejo de Gobierno, debiendo remitirse a los centros afectados y al Vicerrectorado correspondiente.

4. Elaborar y aprobar anualmente una memoria de actividades docentes e investigadoras de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad así como una memoria económica que deberá ser remitida al órgano competente.
5. Impulsar la actividad general del Departamento para la mejor consecución de sus fines apoyando las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado e impulsando su renovación científica y pedagógica y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
6. Velar por la correcta impartición y coordinación de las enseñanzas que el Departamento tenga asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
7. Establecer los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.
8. Conocer **los proyectos y contratos** de investigación de sus miembros, así como los resultados publicados.
9. Aprobar la distribución de los fondos que les hayan sido asignados con cargo a los presupuestos de la Universidad y conocer los avances de la ejecución de su presupuesto, al menos una vez cada trimestre.
10. Aprobar todas las propuestas en materia de relación de puestos de trabajo del personal docente y contratación del Departamento.
11. Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Sección II Junta de Escuela o Facultad

Artículo 31.- Las Juntas de Escuela o Facultad

1. La Junta de Escuela o Facultad, es el órgano de gobierno de ésta.
2. Estará integrada por el número de miembros que se recoja en su Reglamento de Régimen Interior, no pudiendo superar el número de doscientos miembros. Formarán parte de la misma el Decano o Decana, Director o Directora, que será su presidente, los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria del Centro, que será su secretario o secretaria. También formará parte de la Junta el administrador del Centro **y** una representación de los distintos sectores que **lo** integran, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - a) El cincuenta y uno por ciento constituido por profesores con vinculación permanente a la universidad que figuren en la programación docente del **Centro** y que desarrollen al menos el 25% de su actividad docente en el mismo, Directores o Directoras de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en el Centro, y el resto del profesorado funcionario necesario para completar el 51% mediante elección entre los que presten servicios en el Centro.
 - b) Un nueve por ciento constituido por el resto del profesorado contratado con vínculo no permanente, mediante elección entre los **profesores** que figuren en la programación docente del Centro, y que desarrollen al menos el 25% de su actividad docente en el mismo. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en el Centro. Los Directores o Directoras de los Departamentos que impartan docencia en el Centro y no formen parte de la Junta de Centro tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Centro en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que imparten en el mismo.
 - c) Un treinta por ciento **constituido por una representación** del alumnado matriculado en el Centro.

- d) Un diez por **ciento constituido por una representación** del personal de administración y servicios que presta sus servicios en el Centro y en los Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en el Centro.
3. En el caso de que el alumnado y el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Centro, dichos puestos serán atribuidos al sector del profesorado contratado con vínculo no permanente. En el caso **de** que el profesorado contratado con vínculo no permanente no **cubra** por completo los puestos que **le** correspondan en la Junta de Centro, **estos** puestos serán atribuidos al alumnado.

Artículo 32.- Competencias

Corresponde a las Juntas de Escuela o Facultad, además de lo señalado en las disposiciones generales de este Título, lo siguiente:

1. Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse en **los centros** para la obtención de los títulos que les correspondan.
2. **Elaborar, aprobar o avalar cuando corresponda, los planes de estudio y ordenación académica.**
3. Coordinar la actividad docente de los en lo que se refiere a cada Escuela o Facultad.
4. Supervisar los programas docentes de las materias que se impartan en dichos centros e informar sobre ellos cuando proceda.
5. Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.
6. Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.
7. Realizar actividades culturales y de formación complementaria, relacionadas con sus respectivos campos profesionales.
8. Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los presentes Estatutos.
9. Articular la figura del **profesorado-tutor** que orientará al **alumnado** en la elaboración de su currículum académico.
10. Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
11. **Aprobar la distribución de los fondos que les hayan sido asignados con cargo a los presupuestos de la Universidad y conocer los avances de la ejecución de su presupuesto, al menos una vez cada trimestre.**

Sección III Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 33.- El Consejo

1. El gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación constituidos únicamente por la Universidad de La Laguna se regirá por las normas que establezca el Consejo de Gobierno, por sus respectivos reglamentos de régimen interno.
2. **El órgano superior de gobierno es el Consejo del Instituto y está integrado por:**
 - a. **Todos los profesores e investigadores doctores del Instituto.**
 - b. **Una representación de becarios y personal investigador en formación.**
 - c. **Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.**
3. **El gobierno del resto de los Institutos Universitarios de Investigación se atenderá a lo establecido en los convenios que suscriban sus entidades titulares, lo cual, en todo caso, se hará de conformidad con lo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna**

Artículo 34.- Competencias

Artículo 33 bis: Competencias: Además de las competencias comunes a otros órganos colegiados de la Universidad, corresponde al Consejo del Instituto:

- a. Elaborar y, en su caso, modificar su reglamento de régimen interior.
- b. Elegir y proponer al Director o Directora de Instituto Universitario.
- c. Aprobar la adscripción de nuevos miembros o, en su caso, la desadscripción, en la forma que prevean sus reglamentos de régimen interior.
- d. Aprobar el plan de actuación, el presupuesto y la memoria anual de actividades del Instituto.
- e. Cualquier otra función reconocida en sus reglamentos, que le sea atribuida por la legislación vigente, o sea incorporada a través de los correspondientes convenios en el caso de los Institutos Mixtos.

Capítulo IV De los Órganos Unipersonales de Ámbito General

Sección I El Rector o Rectora

Artículo 35.- El Rector o Rectora

1. El Rector o Rectora es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión.
2. En los supuestos de ausencia o enfermedad sustituirá al Rector o Rectora el Vicerrector o Vicerrectora que aquél designe.
3. El Rector o Rectora deberá impulsar la comunicación y coordinación entre los diferentes órganos de gobierno y de administración de la Universidad.

Artículo 36.- Competencias

Corresponde al Rector o Rectora:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Claustro, Consejo de Gobierno, y establecer su correspondiente orden del día.
2. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social y cuantas decisiones vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades universitarias.
3. Autorizar y aprobar los gastos y ordenar los pagos, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
4. Nombrar y contratar a quienes hayan sido propuestos por las correspondientes comisiones de contratación o de selección.
5. Realizar la comunicación de solicitud de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios de acuerdo con la legislación que le sea de aplicación.
6. Convocar los concursos para la provisión de plazas de personal, así como designar las correspondientes comisiones de selección de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente.
7. Realizar la convocatoria de las pruebas de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de acuerdo con el reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios aprobado por el Consejo de Gobierno.
8. Nombrar y cesar, previa propuesta o informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, a todos los órganos unipersonales de gobierno y unidades administrativas.
9. Presidir los actos organizados por la Universidad, sin perjuicio, en su caso, de las prerrogativas de protocolo de otras autoridades.
10. Autorizar actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad.

11. Representar en juicio a la Universidad y otorgar los apoderamientos que fueran necesarios.
12. Presentar al Claustro el estado general de la Universidad para su debate, aportando un informe escrito que deberá constar, al menos, de un análisis de la docencia, la investigación y la gestión económica.
13. Ejercer cualquier otra atribución prevista en los presentes Estatutos y cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

Artículo 37.- Elección

1. El Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten sus servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. El voto será personal y no se admitirá, en ningún caso, su emisión por delegación.
2. Para su elección, será necesario que obtenga en primera votación la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros de la comunidad universitaria. De no obtenerla, se producirá una segunda votación a los quince días naturales siguientes, en la que concurrirán los dos candidatos más votados. En este caso, será elegido el candidato más votado, **siempre que supere un tercio del cuerpo electoral. En el caso de que se haya presentado un único candidato, bastará el voto favorable de un tercio del cuerpo electoral para su elección en segunda vuelta.**
3. Las elecciones ordinarias a Rector o Rectora se realizarán en los meses de abril o mayo, cada cuatro años.
4. El voto para la elección del Rector o Rectora será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria según los siguientes porcentajes:
 - a) Cincuenta y uno por ciento de los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Nueve por ciento del profesorado doctor con vínculo no permanente, profesorado no doctor y personal investigador contratado.
 - c) Diez por ciento del personal de administración y servicios.
 - d) Treinta por ciento del alumnado y personal investigador en formación.
5. En cada proceso electoral, la comisión electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, **los** coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en el párrafo anterior. Proclamará Rector o Rectora al candidato que hubiera sido elegido.
6. El programa de gobierno deberá ser presentado al comienzo de la campaña electoral, y **dado** a conocer al Claustro y a la comunidad universitaria con al menos veinte días naturales de antelación al día señalado para la votación. Debe contener un plan general de política universitaria, pormenorizado por sectores, donde se incluyan los objetivos que se propone cumplir durante su mandato, así como, el nombre de los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o la Secretaria General.

Artículo 38.- Duración del mandato

La duración de su mandato será de cuatro años, quedando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Rector o Rectora, no pudiendo ostentar el cargo de Rector o Rectora más de dos mandatos de forma consecutiva, sin que a estos efectos pueda contabilizarse los periodos de sustitución por causa de cese.

Artículo 39.- Cese y sus efectos

1. El Rector o Rectora cesará por las siguientes causas:
 - a) Término de su mandato.

- b) Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Gobierno.
 - c) Pérdida de los requisitos exigidos para su elección.
 - d) Incapacidad judicial declarada.
 - e) Incapacidad física permanente que inhabilite para el cargo.
 - f) La convocatoria, con carácter extraordinario, de elecciones a Rector o Rectora por parte del Claustro en los términos previstos en la legislación.
2. Salvo las causas de cese contempladas en los apartados a) y f), el Rector o Rectora, será sustituido por el Vicerrector o Vicerrectora designado por el Consejo de Gobierno, el cual actuará como Rector o Rectora en funciones, requiriéndose en cualquier caso que ostente la condición de catedrático de universidad. El Rector o Rectora en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Rector o Rectora, de acuerdo con el procedimiento establecido.
 3. La aprobación de la convocatoria recogida como causa de cese en **los apartados a) y f)** llevará consigo el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.

Sección II Los Vicerrectores o Vicerrectoras

Artículo 40.- Nombramiento y cese

1. Los Vicerrectores o Vicerrectoras serán nombrados y cesados libremente por el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno. Se prescindirá de dicho trámite en los nombramientos derivados de la toma de posesión de un nuevo Rector o Rectora.
2. Cesarán en su cargo por destitución acordada por el Rector o Rectora oído el Consejo de Gobierno, por renuncia o por pérdida de los requisitos exigidos para ser nombrados. En el caso de cese del Rector o Rectora continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora electo y sus Vicerrectores o Vicerrectoras.
3. Podrá nombrarse hasta once Vicerrectores o Vicerrectoras que podrán ser asistidos en sus funciones por directores o directoras de **secretariado hasta un máximo de veinte**. La creación de vicerrectorados **o direcciones de secretariado** más allá de estos números requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 41.- Competencias

1. Asumirán la coordinación y dirección de los sectores específicos de la actividad universitaria que les fueran encomendados, bajo la autoridad del Rector o Rectora, quien podrá delegar en ellos las **competencias** que procedan.
2. Podrán ser dispensados de docencia en la forma que se determine por el Consejo de Gobierno.
3. Podrán proponer al Rector o Rectora para su nombramiento, oído el Consejo de Gobierno, a profesores con dedicación a tiempo completo como directores o directoras de **secretariado para el desempeño de sus competencias**, sin que les corresponda la dirección de órgano o unidad administrativa alguna.

Sección III El Secretario o Secretaria General

Artículo 42.- Nombramiento y cese

1. El Secretario o Secretaria General, que será nombrado y cesado libremente por el Rector o Rectora entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad, **que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente, lo será también del Consejo de Gobierno**.
2. Sus causas y condiciones de cese son las mismas que las indicadas para los Vicerrectores o Vicerrectoras.

Artículo 43.- Competencias

1. Le corresponde al Secretario General:
 - a) Desempeñar la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, cuya presidencia ostente el Rector o Rectora, y dar fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará igualmente la publicidad que a los mismos corresponda.
 - b) Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario General o consten en la documentación a su cargo. A estos efectos y de forma residual le corresponde la expedición y certificación de todos aquellos documentos y acuerdos universitarios que no correspondan directamente a otros órganos o unidades administrativas de la Universidad.
 - c) Dirigir y custodiar el Registro General y el Archivo Universitario, así como las banderas, sellos, libros y emblemas oficiales de la Universidad.
 - d) Asegurar la compilación y publicidad de reglamentos universitarios e instrucciones generales.
 - e) Coordinar el protocolo general, el ceremonial académico y los actos solemnes de la Universidad.
 - f) Presentar la Memoria Anual de Actividades de la Universidad.
 - g) Cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por el Consejo de Gobierno o resulten de los presentes Estatutos.
2. El Secretario General será auxiliado en sus **competencias** por un Vicesecretario o Vicesecretaria General, que le sustituirá en su ausencia, y por la Asesoría Jurídica.

Sección IV El Gerente

Artículo 44.- Nombramiento y cese

1. **El o la Gerente** es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Le podrá ser delegada por el Rector o Rectora la Jefatura del personal de administración y servicios.
2. Será nombrado por el Rector o Rectora de acuerdo con el Consejo Social atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
3. Para el desempeño del cargo de Gerente se exigirá estar en posesión de título universitario superior. El Gerente deberá dedicarse exclusivamente a su función en la Universidad, y su cargo será incompatible con el ejercicio de la docencia en la misma y con su participación en empresas proveedoras o de servicios que se relacionen con aquélla, y con el asesoramiento a las mismas.
4. El o la Gerente cesará en su cargo por decisión del Rector o Rectora.

Artículo 45.- Competencias

Corresponde a el o la Gerente:

1. Organizar los servicios administrativos y económicos de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento.
2. Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.
3. Podrá ejecutar, por delegación del Rector o Rectora, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización material y personal de la administración universitaria.
4. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y servicios que integran el patrimonio de la Universidad.

5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto
6. Colaborar en la propuesta de programación plurianual.
7. Elaborar la Relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.
8. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la legislación vigente o los presentes Estatutos.

Capítulo V De los Órganos Unipersonales de Ámbito Particular

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 46.- Funciones

1. Son funciones de los órganos unipersonales de ámbito particular:
 - a) Ostentar la representación y ejercer la dirección y gestión de los centros o estructuras, presidiendo sus órganos colegiados de gobierno.
 - b) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno que dirigen.
 - c) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente asignadas por los presentes Estatutos y la legislación vigente.
2. Para las tareas de administración contarán con las unidades administrativas que le sean asignadas.
3. Podrán ser asistidos en sus funciones por vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y secretarios o secretarias que formarán el equipo de dirección.

Artículo 47.- Elección

1. Los Decanos o Decanas y los Directores o Directoras de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación:
 - a) Serán elegidos por los miembros de la Junta o Consejo correspondientes, en votación personal, directa y secreta.
 - b) Serán nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del respectivo órgano.
 - c) Para su elección será necesario en primera votación obtener la mayoría absoluta de los miembros del órgano. De no obtenerla, se producirá una segunda votación al día siguiente. En este caso, será elegido el candidato que obtenga mayoría simple, siempre que sus votos superen un tercio de los miembros del órgano.
 - d) Previamente al acto de elección podrán presentar su equipo de dirección y un programa de actuación.
 - e) Sus mandatos no podrán ser superiores a cuatro años ni ser reelegidos para el mismo cargo más de una vez en forma consecutiva.
2. Los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela serán elegidos por sus respectivas Juntas de Centro entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos al respectivo Centro según sus Reglamentos de Régimen Interno.
3. Los Directores o Directoras de e Institutos Universitarios de Investigación serán elegidos por sus respectivos Consejos según sus reglamentos, entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 48.- Miembros de los equipos de dirección

Los miembros de los equipos de dirección:

Los miembros de los equipos de dirección:

1. Serán nombrados y cesados por el Rector o Rectora a propuesta de los respectivos Decanos o Decanas, Directores o Directoras entre el personal docente e investigador a tiempo completo que

estén integrados en el Centro o Departamento.

2. Los secretarios o secretarías expedirán las certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan. Además tendrán las mismas funciones que se atribuyen en estos Estatutos al Secretario o Secretaria General, en su ámbito de competencias.

Sección II Cuestión de confianza, moción de censura y cese.

Artículo 49.- Cuestión de confianza

Los titulares de los órganos unipersonales de ámbito particular podrán plantear ante sus respectivos órganos colegiados una cuestión de confianza a cerca de su programa o sobre cualquier actuación o declaración de política general universitaria.

La confianza se entenderá otorgada si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los órganos colegiados. No podrá presentarse una cuestión de confianza cuando se halle en tramitación una moción de censura.

Artículo 50.- Moción de censura

1. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un veinticinco por ciento de los miembros del órgano y se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.
2. Toda moción de censura deberá ir acompañada de la presentación de un candidato o candidata y del programa con las líneas de actuación que aquel se proponga realizar.
3. Dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción en la secretaría del órgano, su titular deberá notificarla a los miembros del órgano correspondiente, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión deberá realizarse antes de 15 días desde la fecha de notificación.
4. Notificada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, con los mismos requisitos exigidos en la primera, hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del órgano correspondiente, cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.
5. Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura cuando el órgano se encuentre en funciones.

Artículo 51.- Cese

1. Los titulares de órganos unipersonales electos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Término de su mandato.
 - b) Dimisión formalmente presentada y aceptada por el Rector o Rectora.
 - c) Pérdida de la confianza del órgano correspondiente expresada en la aprobación de una moción de censura o en la reprobación de una cuestión de confianza.
 - d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
 - e) Incapacidad judicial declarada.
 - f) Incapacidad permanente que inhabilite para el cargo.
2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, salvo por terminación de su mandato, la sustitución se efectuará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de régimen interno. Los órganos en funciones procederán a la convocatoria de elecciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en dichos reglamentos.

Título III Los Servicios Universitarios

Capítulo Único Principios generales y estructura básica

Artículo 52.- Principios generales

1. **La Universidad** para la realización de sus fines, establecerá y mantendrá adecuadamente los servicios universitarios que coadyuven al estudio, **la** docencia, **la** investigación, **la** extensión universitaria y al desarrollo de actividades que complementen la asistencia y formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.
2. La creación, **modificación** y supresión de los Servicios Universitarios corresponde al Consejo de Gobierno. Los acuerdos de creación de un servicio deberán especificar la delimitación de sus funciones y competencias, dependencia orgánica, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades. En su creación se dotarán de un reglamento de organización y funcionamiento.
3. La propuesta de creación, **modificación** o supresión de un Servicio corresponderá al Rector o Rectora o al órgano del que dependa orgánicamente.
4. Los responsables de cada uno de los servicios universitarios, elevarán anualmente una Memoria de gestión y actividades al Consejo de Gobierno.

Artículo 53.- Prestación de servicios

La Universidad procurará prestar atendiendo a la diversidad, entre otros, los siguientes servicios:

1. Apoyar el estudio, la docencia, la investigación y la gestión facilitando el acceso y la difusión de los recursos de información bibliográfica.
2. Organizar, reunir, evaluar, conservar y difundir toda la documentación emanada, recibida o reunida de la actividad académica, científica y administrativa de la Universidad a lo largo de su historia y que conforma su patrimonio documental, así como facilitar su consulta.
3. Apoyar técnicamente y colaborar con las tareas docentes, investigadoras y de gestión universitaria, planificando, coordinando y gestionando los recursos informáticos y de comunicación de carácter general.
4. Programar, realizar y difundir todo tipo de ediciones y coediciones de material impreso y audiovisual de obras científicas, técnicas o artísticas que se consideren de interés.
5. Apoyar la actividad investigadora de la comunidad universitaria mediante la coordinación de talleres o laboratorios constituidos por equipos o instrumentos, cuyo uso sea de interés para varios Departamentos, así como en el diseño, construcción y reparación de instrumentos.
6. Gestionar la oferta científico-técnica de la Universidad, para establecer relaciones con promotores de investigación y gestionar los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, para transferir de los resultados de la investigación científico-técnica y tramitar los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponda a la Universidad.
7. Proporcionar, al menos a través de los colegios mayores y residencias universitarias, **alojamiento a la** comunidad universitaria de la Universidad de La Laguna o de otras universidades afectadas por programas de movilidad.
8. Facilitar la **práctica de actividades físicas y deportivas** a todos los miembros de la comunidad universitaria, **fomentando especialmente la práctica entre el estudiantado.**
9. Informar, asesorar y orientar a la comunidad universitaria en temas académicos y administrativos así como los que afecten a la propia organización universitaria, además del asesoramiento jurídico.
10. Proporcionar cobertura de comedores a la comunidad universitaria.

11. Facilitar la reprografía.
12. Proporcionar vías para la formación en el uso de otros idiomas.
13. Facilitar transportes universitarios.

Título IV La Comunidad Universitaria

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 54.- La Comunidad Universitaria

1. La comunidad universitaria está formada por los sectores de personal docente e investigador, de estudiantado y de personal de administración y servicios.
2. Los órganos de la Universidad garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con las competencias que les atribuyan estos Estatutos y las normas que lo desarrollan.

Artículo 55.- Derechos

Son derechos de los miembros de la comunidad universitaria cuantos les reconocen las leyes y en particular los siguientes:

1. Disponer de los medios necesarios para la propia formación, adecuados al sector al que se pertenece y participar en cuantos actos organice la Universidad orientados a este fin, de acuerdo con las normas que se dicten para ello.
2. Solicitar y recibir información de los distintos órganos de la Universidad sobre los asuntos en los que se tenga un interés legítimo.
3. Participar y elegir a sus representantes en los órganos de gobierno y de gestión conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
4. Impedir la difusión o utilización ilegítima de los datos personales que obran en poder de la Universidad.
5. Disponer de unas instalaciones adecuadas, con accesos seguros y sin barreras, que permitan el normal desarrollo de la actividad universitaria.
6. Disponer de un lugar de trabajo o estudio libre de peligros en el que se eviten los daños a las personas y a los bienes.
7. Utilizar las instalaciones y servicios universitarios, así como de aquellos puestos a disposición de la Universidad por acuerdos o convenios específicos, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.
8. Participar en los programas de intercambio y movilidad.

Artículo 56.- Deberes

Son deberes de los miembros de la comunidad universitaria, además de los establecidos por la legislación vigente, los siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
2. Desempeñar responsablemente las tareas propias de su sector, categoría y puesto de trabajo.
3. Colaborar con los órganos de gobierno universitario en el ejercicio de sus funciones.
4. Asumir las responsabilidades que comportan los cargos o la participación en los órganos para los que hayan sido elegidos o designados, y responder de sus actividades cuando así les sea solicitado por los órganos competentes.
5. Respetar, conservar y utilizar correctamente el patrimonio de la Universidad.
6. Contribuir a la mejora del funcionamiento de la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 57.- El Defensor Universitario

Proyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.
2. Será elegido por el Claustro y la duración de su mandato será de dos años, no pudiendo tener más de dos mandatos consecutivos.
3. El Defensor dará cuenta anualmente, mediante la presentación de una memoria ante el Claustro Universitario.
4. El reglamento del Defensor Universitario será elaborado y aprobado por el Consejo de Gobierno y para su aprobación necesitará el informe del Claustro.

Artículo 58.- Ayudas asistenciales

La comunidad universitaria dispondrá de una convocatoria de ayudas de carácter asistencial, **que atenderá preferentemente a los niveles de renta familiar más bajos.**

Artículo 59.- Iniciativas

A iniciativa de los miembros de la comunidad universitaria, se podrán presentar propuestas de resolución al Claustro o a las Juntas de Facultad o Escuela, conforme a lo dispuesto en los reglamentos de régimen interior de aquellos órganos.

Capítulo II Del Personal de la Universidad

Sección I Disposiciones Comunes

Artículo 60.- Calidad, planes de formación y movilidad

1. La calidad de la actividad del personal de la Universidad se garantizará por medio de sistemas que aseguren la mejora continua en el desempeño de sus funciones conforme se determine por el Consejo de Gobierno.
2. Se habilitarán planes de formación para el personal de la Universidad de La Laguna y se fomentará su participación en cursos, seminarios, congresos y cualquier otra **actividad conducente a la mejora formativa.**
3. Se establecerán programas de intercambio y movilidad del personal de la Universidad de La Laguna.

Artículo 61.- Dispensa parcial

El personal de la Universidad de La Laguna podrá obtener dispensa parcial de sus cometidos en razón de las necesidades propias de la Universidad. A tal efecto, el Consejo de Gobierno elaborará una normativa general.

Sección II Profesorado

Artículo 62.- El Personal Docente e Investigador

El personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado.

Artículo 63.- Derechos

Son derechos del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna, además de los reconocidos por las leyes y los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Ejercer las libertades de cátedra e investigación.

2. Planificar, impartir y evaluar las enseñanzas a su cargo, de acuerdo a los programas oficiales de las correspondientes asignaturas.
3. Elegir libremente sus líneas de investigación.
4. Desarrollar una carrera profesional en la que se tenga en cuenta la promoción de acuerdo con los méritos docentes e investigadores.
5. Ser evaluado en su actividad, conocer el procedimiento y los resultados de las evaluaciones que le afecten y obtener certificación de los resultados.
6. Asociarse, sindicarse y elegir sus representantes.
7. Recibir formación encaminada a su perfeccionamiento.
8. El Profesorado con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo tendrá derecho a disfrutar de una licencia especial a fin de ampliar o completar sus conocimientos en centros nacionales o extranjeros, conforme a lo que disponga el Consejo de Gobierno en un reglamento específico sobre esta materia.

Artículo 64.- Deberes

Son deberes del personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna, además de los previstos en las leyes y los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Cumplir sus obligaciones docentes, investigadoras y de gestión académica, con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos.
2. Hacer constar su condición de personal docente e investigador de la Universidad de La Laguna en la comunicación de los resultados de su actividad docente e investigadora.
3. Responder de sus actividades cuando le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.
4. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que a tal efecto determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 65.- Relación de puestos de trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo incluirá, debidamente clasificados, todos los puestos del personal docente e investigador funcionario y contratado.

Artículo 66.- Provisión de plazas y contratación

1. La oferta general o particular de plazas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe de los órganos de representación del personal, de acuerdo con los criterios establecidos.
2. La cobertura de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios o de profesorado contratado se realizará de conformidad con lo establecido en las normas que a tal efecto elabore el Consejo de Gobierno.

Artículo 67.- Profesores eméritos

Se podrán nombrar como profesores eméritos a profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados en la Universidad de La Laguna durante, al menos, diez años. A estos efectos, y a los correspondientes a su carácter honorífico, el Consejo de Gobierno desarrollará la normativa necesaria.

Sección III Personal de Administración y Servicios

Artículo 68.- Disposiciones generales

1. El personal de administración y servicios estará formado por el personal funcionario y el personal en régimen de contratación laboral.
2. Le corresponde la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, **el** asesoramiento y **la** asistencia, en el desarrollo de las funciones **propias** de la Universidad
3. Corresponde al Rector o Rectora adoptar, respecto al Personal de Administración y Servicios, las decisiones relativas a su situación administrativa y régimen disciplinario, a excepción de la

separación del servicio en el caso del personal funcionario, que será acordada por el órgano competente. De todo ello serán informados los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 69.- Escalas y grupos.

1. Las escalas de personal funcionario propio de la Universidad de La Laguna serán, al menos, las que se señalan a continuación, estructuradas de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos:
 - a. Grupo A1: Escala de Técnicos de Gestión, Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas y Escala Superior de Técnicos de Sistemas y Tecnologías de la Información.
 - b. Grupo A2: Escala de Gestión, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, y Escala de Gestión de Sistemas de Información.
 - c. Grupo C1: Escala Administrativa, Escala de Técnicos Auxiliares de Informática y Escala de Técnicos de Biblioteconomía y Documentación.
2. La creación, modificación o supresión de las escalas propias dentro de cada grupo corresponde al Consejo de Gobierno, previa negociación con la Junta de Personal de Administración y Servicios funcionario.
3. El personal laboral de administración y servicios **será clasificado** de acuerdo con los grupos que se definen en el convenio colectivo que les sea de aplicación

Artículo 70.- Derechos

Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, además de los reconocidos por las leyes y por los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Asociarse, sindicarse y elegir sus representantes.
2. Ejercer acciones administrativas o judiciales en el ámbito legalmente establecido a través de sus órganos colegiados de representación.
3. Conocer los procedimientos de evaluación sobre el rendimiento y los resultados de los mismos, así como obtener certificación de éstos a los efectos que procedan.
4. Desarrollar sus tareas en condiciones que garanticen el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral.
5. Negociar con la Universidad las condiciones de trabajo, a través de los respectivos órganos de representación del personal funcionario y laboral, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en el convenio colectivo.
6. **Formarse profesionalmente y contar con los medios adecuados para el óptimo desarrollo de sus funciones, incluyendo las nuevas tecnologías.**
7. A la promoción profesional.

Artículo 71.- Deberes

Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Desempeñar las tareas conforme a los principios de profesionalidad, legalidad y eficacia, contribuyendo a los fines **y la** mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.
2. Participar en los cursos, seminarios y otras actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.
3. Responder de sus actividades cuando así le sea solicitado por los diferentes órganos competentes.
4. **Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que a tal efecto determine el Consejo de Gobierno.**

Artículo 72.- Relación de Puestos de Trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo se adecuará en su estructura y contenido a la legislación aplicable y señalará, como mínimo, la unidad orgánica a la que están adscritos **los puestos, su** denominación y características, los requisitos para su desempeño, el nivel de dedicación requerido y las retribuciones complementarias que les correspondan.

Artículo 73.- Selección de personal

La convocatoria pública de las pruebas selectivas de acceso a las plazas contenidas en la oferta de empleo será realizada por el Rector o Rectora en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la oferta. Dicha convocatoria deberá ser publicada en los boletines oficiales correspondientes.

Artículo 74.- Promoción

1. Se garantizará y fomentará la prioridad de la promoción del personal en los términos previstos por la legislación vigente.
2. La convocatoria de promoción interna será realizada por el Rector o Rectora, previo acuerdo con los representantes del personal.
3. Las plazas que no queden cubiertas **por el sistema de** promoción interna se cubrirán conforme lo establecido en el artículo anterior.
4. La promoción interna del personal laboral se realizará de acuerdo con lo que establezca su convenio colectivo.

Capítulo III De los Estudiantes

Sección I Derechos y Deberes

Artículo 75.- Los estudiantes

1. **Son alumnos y alumnas de la Universidad de La Laguna todas las personas matriculadas en enseñanzas de grado, master, doctorado y propias de conformidad con las normas de la Universidad y las leyes.**
2. **La admisión, los tipos de matrícula, el régimen de convocatorias por asignatura y curso y su adecuación a las reglas de permanencia vigentes que sean establecidas por los órganos competentes serán reglamentados por el Consejo de Gobierno previo informe del Claustro.**
3. **Se deberá incluir en aquella reglamentación, el número de convocatorias a las que los estudiantes tendrán derecho en la supresión de asignaturas de oferta temporal o en la extinción de los estudios y la situación de las convocatorias de evaluación en el Calendario Académico.**
4. **El alumnado de la Universidad de La Laguna dispondrá de una convocatoria de ayudas de carácter asistencial. La partida presupuestaria de estas ayudas vendrá reflejada en los presupuestos y atenderá preferentemente a los niveles de renta familiar más bajos.**
5. **Se facilitará a aquellos estudiantes que tuvieran la consideración de deportistas de alto nivel, la adaptación necesaria en el desarrollo de sus estudios en los términos que marque la ley.**

Artículo 76.- Derechos

Son derechos de los estudiantes de la Universidad de La Laguna, además de los reconocidos en las leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

1. **Estudiar, participar y asistir regularmente a las actividades docentes y formarse culturalmente.**
2. **Ser atendido y orientado por sus profesores mediante sistemas de tutorías.**
3. **Recibir una formación integral basada en los valores de libertad, igualdad, tolerancia y espíritu crítico.**
4. **Participar en la evaluación de la calidad de la docencia a través de los cauces que se**

establezcan.

5. Disponer del plan de cada asignatura al formalizar su matrícula que contendrá, al menos, el temario, la bibliografía, los criterios y tipos de evaluación, y los horarios.
6. Revisar e impugnar sus evaluaciones que serán directas, objetivas y continuas.
7. Asociarse y reunirse libremente en el ámbito universitario con el adecuado apoyo institucional y disponer de los medios económicos necesarios con destino a sufragar las actividades de carácter estudiantil.
8. Recibir una adecuada información de sus derechos y deberes, así como del funcionamiento de la Universidad.
9. Solicitar certificados de asistencia a órganos colegiados de los que sean miembros, a los efectos de justificar su no asistencia a clases.
10. Modificar la matrícula en aquellas asignaturas en las que existan incompatibilidades en los horarios definitivos, en un plazo de diez días hábiles posteriores al plazo ordinario establecido para la matriculación.

Artículo 77.- Deberes

Son deberes de los estudiantes, además de los reconocidos en las leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

1. Estudiar, asistir y participar regularmente en las actividades docentes y formarse culturalmente.
2. Rendir adecuadamente en el trabajo de estudio e investigación propio de su condición de discentes.

Sección II Representación Estudiantil y El Consejo del Estudiante

Artículo 78.- De la representación estudiantil

1. Los estudiantes tendrán, al menos, los siguientes órganos de representación, las delegaciones de alumnos y la Asamblea de Estudiantes Claustrales.
2. Las delegaciones de alumnos de las Facultades y Escuelas son órganos cuyas funciones fundamentales son la deliberación y proposición de líneas de actuación y la información al alumnado. Estará integrada por alumnos del centro, correspondientes al menos, a los claustrales del Centro, a los representantes de la Junta de Facultad o Escuela y Consejos de Departamentos y los delegados de curso, clase o grupo. Les corresponde la elaboración de sus reglamentos de régimen interior conforme a los principios generales que determine el Consejo de Gobierno.
3. Todos los alumnos claustrales podrán reunirse en asamblea para discutir y aprobar propuestas.

Artículo 79.- El Consejo del Estudiante

El Consejo del Estudiante de La Universidad de La Laguna es un órgano consultivo que acercará las actuaciones de los diversos órganos de gobierno de la Universidad al alumnado y trasladará las demandas del alumnado al Equipo de Dirección de la Universidad, correspondiendo al Consejo de Gobierno establecer su régimen de funcionamiento.

Título V Funciones Universitarias

Capítulo I De la Docencia y el Estudio

Artículo 80.- Estudios

1. La enseñanza universitaria tiene como finalidad el desarrollo integral del alumnado y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y prestará especial

atención a la adaptación de estas actividades a la demanda social de nuestro entorno.

Artículo 81.-

1. Los estudios conducentes a los títulos de grado, master y doctorado se estructurarán y regularán conforme a lo establecido en la legislación vigente y los desarrollos reglamentarios que el Consejo de Gobierno establezca.
2. La Universidad podrá establecer estudios conducentes a la obtención de títulos propios para especialización y formación permanente de profesionales.

Artículo 82.- Diseño de planes de estudio

1. Los planes de estudio serán elaborados por las Juntas de Facultad o de Escuela o por los órganos que correspondan en el resto de los casos, según las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. Las propuestas de planes de estudio irán acompañadas necesariamente de los informes que reglamentariamente determinen el Consejo de Gobierno.

Artículo 83.- Implantación y extinción

1. La implantación, así como la modificación y extinción de un plan de estudios se hará conforme a las normas que determine el Consejo de Gobierno.
2. Para la implantación, modificación o extinción de un plan de estudios se solicitará informe previo de la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 84.- Comisión de Estudios de Postgrado

La composición y funciones de la Comisión de Estudios de Postgrado se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente y a lo que reglamentariamente se determine por el Consejo de Gobierno.

Artículo 85.- Títulos propios

La Universidad podrá establecer estudios conducentes a la obtención de títulos propios para la formación de especialistas y la actualización permanente de los profesionales universitarios.

Artículo 86.- Convalidación, reconocimiento y transferencia.

Los procedimientos para la convalidación de estudios, el sistema de reconocimiento y la transferencia de créditos se efectuarán conforme a lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Capítulo II De la Investigación

Artículo 87.- La Investigación

1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la sociedad y soporte de la transferencia social del conocimiento.
2. La Universidad propiciará el conocimiento general de la actividad científica de su personal docente e investigador y procurará los medios adecuados para su publicación, promoción y difusión.
3. La actividad investigadora de la Universidad se llevará a cabo principalmente en los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, con independencia de la creación de otras estructuras.
4. La reglamentación general de investigación será establecida por el Consejo de Gobierno.

Artículo 88.- Grupos de investigación

Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica. Su composición y régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 89.- Apoyo y Fomento de la Investigación

1. La Universidad de La Laguna potenciará el desarrollo de la Investigación y establecerá las estructuras adecuadas poniendo en marcha medidas con el fin de facilitar la gestión de los

proyectos de investigación, fomentar la incorporación de investigadores y personal técnico, propiciar la internacionalización de la investigación y promover la divulgación del conocimiento científico.

2. El apoyo a la investigación en la Universidad se concretará en convocatorias públicas cuyo objeto podrá ser: la organización y asistencia a congresos, simposios y reuniones científicas de cualquier índole, promover la organización y asistencia a cursos de especialización, estimular la realización de tesis doctorales y cuantas otras actividades se estimen convenientes.

Artículo 90.- La Memoria de Investigación

Con carácter anual, los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación proporcionará, al Vicerrectorado competente en materia de investigación, los datos sobre la situación y resultados de su investigación, en el que se recogerán las líneas generales de investigación, los proyectos específicos y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados, que serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad.

Artículo 91.- La Comisión de Investigación

La Universidad se dotará de una Comisión de Investigación que contará con representantes de los distintos agentes involucrados en la investigación de la Universidad. Su composición y competencias será establecida en la reglamentación general de investigación.

Artículo 92.- Los fondos de investigación

Los fondos de investigación bibliográficos e instrumentales, inventariados, estarán a disposición de todos sus investigadores de acuerdo con la reglamentación general de la investigación.

Artículo 93.- Los contratos de investigación

Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, artístico o técnico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación se regularán en la reglamentación general de investigación.

Capítulo III De La Proyección Social.

Artículo 94.- La extensión universitaria

La Universidad contribuirá, **por sí misma o en colaboración con otros agentes sociales**, al desarrollo económico, cultural, artístico, científico, **técnico y recreativo** de la sociedad.

La Universidad arbitraré los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura mediante la colaboración **con otros agentes y el impulso** de programas de extensión universitaria, que por su tradición y reconocimiento público constituyan un espacio de cooperación especial y un medio de acercamiento y promoción del conocimiento, el deporte, el ocio y la cultura para estudiantes y ciudadanos.

Artículo 95.- Fines

1. Programar y desarrollar cursos, ciclos de conferencias y todo tipo de actividades culturales y recreativas **y deportivas** que puedan contribuir a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Proyectar las funciones y servicios de la Universidad en su entorno social.
3. Promover la expresión y difusión de los trabajos artísticos y culturales de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Promover la divulgación científica entre los miembros de la comunidad universitaria y en la sociedad.
5. Prestar atención a aquellas actividades que, promovidas por instituciones, entidades u organismos públicos o privados, acerquen la comunidad universitaria a las inquietudes

culturales que muestre en cada momento la sociedad.

6. Atender, especialmente, a la defensa, desarrollo y difusión de la cultura canaria y, en su caso, promover y mantener las actividades, servicios e instituciones conducentes a este fin.
7. Colaborar con aquellas actividades culturales cuya programación y desarrollo corresponda a las delegaciones de alumnos.

Artículo 96.- Programación

1. La programación de las actividades se aprobará por el Consejo de Gobierno.
2. La Universidad dispondrá de un registro de asociaciones culturales, así como de un inventario del aparataje y útiles de infraestructura para actividades culturales.

Artículo 97.- Cooperación Internacional

1. La Universidad de La Laguna adoptará las medidas necesarias para favorecer la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad, tratando de tener una mayor presencia en el ámbito internacional.
2. La Universidad de La Laguna podrá impartir enseñanzas en el extranjero.
3. La Universidad de La Laguna propiciará la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al progreso solidario mediante el impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

Artículo 98.- Movilidad Internacional

1. La Universidad de La Laguna fomentará la movilidad de la comunidad universitaria en el ámbito internacional y especialmente en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior a través de programas de becas, convenios específicos y ayudas de créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea y de otros organismos e instituciones.
2. Asimismo, se promoverá, siguiendo la normativa vigente, el reconocimiento académico de los períodos de estudios cursados en universidades extranjeras al amparo de programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Laguna.

Artículo 99.- Comisión de Relaciones Internacionales

1. La Comisión de Relaciones Internacionales atenderá a las actividades de la Universidad en materia de relaciones internacionales.
2. En cada Facultad y Escuela de la Universidad de La Laguna podrá existir una Comisión Permanente de Relaciones Internacionales que atenderá a las actividades del Centro en materia Internacional.
3. La composición y funciones específicas de la Comisión de Relaciones Internacionales serán determinadas por el Consejo de Gobierno, que aprobará también su reglamento.

Título VI Régimen Económico y Financiero

Capítulo I De la Financiación y el Presupuesto

Artículo 100.- Régimen económico y financiero

1. La Universidad de La Laguna goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la legislación universitaria. En consecuencia, debe disponer de los recursos suficientes para desarrollar sus funciones, acorde al sistema de financiación legalmente previsto.
2. El régimen económico de la Universidad se regirá por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades, y por la normativa general aplicable al sector público.

Artículo 101.- Programación Plurianual

1. La Universidad de La Laguna podrá elaborar, en el marco que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, programaciones plurianuales, que incluirán los objetivos, la financiación y la evaluación de su cumplimiento.
2. La programación plurianual podrá revisarse anualmente para su actualización.
3. Dicha programación será presentada al Consejo de Gobierno, que, tras informarla, la remitirá al Consejo Social para su aprobación.

Artículo 102.- Presupuesto anual

1. El presupuesto anual de la ULL es público, único y equilibrado y contendrá la totalidad de sus ingresos y gastos.
2. La estructura del presupuesto se ajustará a las normas previstas en la legislación vigente a los efectos de la normalización contable.
3. El presupuesto de la ULL será aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, partiendo de las directrices presupuestarias y del anteproyecto elaborado por el Gerente.

Artículo 103.- Ejecución del presupuesto

1. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo deberán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. Las transferencias de créditos entre los diferentes conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno.
3. Corresponde al Rector o Rectora, la aprobación de gastos y la ordenación de pagos.
4. Los anticipos a justificar serán regulados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 104.- Memoria económica

1. La Memoria Económica Anual es el documento a través del cual la Universidad rinde cuentas de la gestión económica realizada a los órganos internos y a las administraciones competentes. Contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, un informe sobre la situación patrimonial y otro sobre la gestión económica y financiera de los recursos.
2. Su elaboración corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector o Rectora, que la someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación y trámite **posterior** al Consejo Social a efectos de su aprobación definitiva. El Claustro deberá ser informado para su debate.

Artículo 105.- Control y auditoría de cuentas

La Universidad asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las funciones del Consejo Social.

Capítulo II Contratación y Patrimonio

Artículo 106.- Régimen jurídico de contratación

1. Los contratos que suscriba la Universidad se ajustarán a la normativa reguladora de contratos de las administraciones públicas, siendo el Rector o Rectora el órgano competente para suscribir en su nombre y representación los contratos en que aquélla intervenga.
2. En las Mesas de Contratación que se constituyan se garantizará la presencia de un representante de las Facultades, Escuelas, Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación afectados.
3. Los contratos referidos a inversiones con duración superior a un año y los que comprometan fondos públicos de ejercicios presupuestarios futuros requerirán la autorización del Consejo de Gobierno. El Consejo Social deberá ser informado del resultado de dichas contrataciones.

Artículo 107.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Universidad de La Laguna está constituido por el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.
2. La gestión de los bienes de dominio público y la disposición de los patrimoniales de carácter inmueble corresponde al Consejo de Gobierno previa autorización del Consejo Social.
3. La inscripción en los registros públicos de los bienes y derechos cuya titularidad ostente la Universidad corresponde al Secretario o Secretaria General.
4. En lo relativo a patentes, derechos de autor y similares, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, desarrollará la reglamentación adecuada.

Artículo 108.- Inventario

1. Todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad deberán ser inventariados. La elaboración y actualización anual corresponde al o la Gerente, que lo depositará en la Secretaría General para su consulta.
2. En el inventario se hará mención de los bienes que, formando parte del patrimonio histórico-artístico nacional, estén afectos al cumplimiento de las funciones o actividades de la Universidad.
3. La forma en que pueden darse de baja en el inventario los aparatos y bienes que hayan quedado obsoletos e inutilizables serán conforme a lo que establezca el Consejo de Gobierno.

Título VII Régimen Electoral

Capítulo I De los Órganos de Gobierno.

Artículo 109.- Representatividad y atribución de puestos

1. Las elecciones de los miembros de los órganos de gobierno se regirán por las normas dispuestas en estos Estatutos, el Reglamento Electoral General y las disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. Las elecciones se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El sufragio es un derecho personal e indelegable.
3. Los representantes de cada sector de la comunidad universitaria serán elegidos por y entre sus miembros.
4. Para la atribución de puestos se aplicará el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos blancos. Para participar en dicha atribución será necesario un porcentaje mínimo del tres por ciento de los votos emitidos.
5. Las elecciones a representantes del sector del alumnado en Juntas de Facultad, Escuela y Consejos de Departamento se harán por el sistema de listas abiertas. Junto al nombre y apellidos del candidato podrá figurar la denominación o siglas del grupo o asociación por el que se presenta.
6. En garantía de una mayor representatividad, los electores votarán como máximo, en todas las elecciones que se realicen mediante el sistema de listas abiertas, un número equivalente al setenta por ciento del total de puestos que se han de cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

Artículo 110.- Electores y elegibles

1. Serán electores y elegibles todas las personas que presten sus servicios en la Universidad de La Laguna en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado que conste

matriculado en dicha fecha.

2. El Reglamento Electoral General establecerá las causas de inelegibilidad e incompatibilidad.

Capítulo II De los Órganos electorales

Artículo 111.- Órganos electorales

La Universidad se dotará, al menos, de una Comisión Electoral General, de comisiones electorales y mesas electorales que tendrán por finalidad garantizar la organización, control, transparencia y objetividad de los procesos electorales, así como velar por la observancia del principio de igualdad.

Artículo 112.- La Comisión Electoral General

1. Estará formada por seis miembros, dos por sector, elegidos por sus representantes en el Consejo de Gobierno, y su mandato será de dos años.
2. Sus competencias serán las siguientes:
 - a) Organizar y supervisar las elecciones a Rector o Rectora, a Claustro y a Consejo de Gobierno.
 - b) Dar las instrucciones para la elaboración del censo electoral general a la Secretaría General, así como resolver los recursos y reclamaciones que se presenten.
 - c) Resolver las reclamaciones y recursos que se presenten en las elecciones a Rector o Rectora, a Claustro y a Consejo de Gobierno, así como las presentadas a las resoluciones de las diferentes comisiones electorales.
 - d) Resolver las consultas en materia electoral formuladas por las comisiones electorales, las mesas electorales o los titulares de los diferentes órganos, y establecer las instrucciones que procedan.
 - e) Instar al Rector o Rectora la convocatoria de elecciones a órganos unipersonales o colegiados en los supuestos de incumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos.
 - f) Cuantas competencias vengan establecidas en el Reglamento Electoral General.

Artículo 113.- Las comisiones y mesas electorales

1. Las comisiones electorales serán paritarias y en ellas estarán representados todos los sectores. Garantizarán la máxima publicidad de las convocatorias, teniendo además, en su ámbito, las mismas competencias que la Comisión Electoral General.
2. Las elecciones se realizarán ante mesas electorales, cuya función será presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Título VIII Reforma Estatutaria

Artículo 114.- Iniciativa

1. La iniciativa ordinaria para la reforma de los presentes Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno, mediante acuerdo de tres quintos de sus miembros, y al Claustro por acuerdo de una cuarta parte de sus miembros.
2. Los proyectos de reforma se presentarán al Claustro acompañados de una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. No obstante lo anterior, corresponde igualmente al Consejo de Gobierno someter al Claustro el correspondiente proyecto de reforma de los Estatutos cuando éstos se vieran afectados por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 115.- Aprobación

La aprobación de un proyecto de reforma requerirá la mayoría absoluta del Claustro y su posterior ratificación por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición Transitoria

Única.- Impartición de títulos anteriores al RD1393/2007.

Las Escuelas y Facultades impartirán los títulos de licenciado, ingeniero, diplomado, ingeniero técnico y arquitecto técnico hasta su total supresión.

Disposición Derogatoria

Única.- Queda derogado el Decreto 89/2004, de 6 de julio por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final.

Disposición Final

En un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno deberá proceder a desarrollar o adaptar toda la regulación normativa necesaria para la correcta aplicación de los mismos. No obstante, hasta que ese desarrollo o adaptación se produzca continuará en vigor la citada regulación y los correspondientes artículos del Decreto 89/2004, siempre que no se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos y en el resto de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.